**DECRETO 78/1996**
**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Hospitales Públicos de Autogestión. Modificación decreto 2349/94.
Del: 26/01/1996

VISTO: El proceso de reordenamiento administrativo y de reducción de erogaciones encarado por el Poder Ejecutivo Provincial; y
CONSIDERANDO:
Que por el decreto Nº 2.349/94, se aprueba la reglamentación de la Ley Nº 3.094 y los Decretos de Organización de los Hospitales Públicos de Autogestión;
Que resulta necesario adecuar las remuneraciones de Directores Ejecutivos y de Gerentes de los mencionados Hospitales a la real situación financiera por la que atraviesa la Provincia;
POR ELLO;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

Artículo 1º. MODIFICASE a partir del 1º de Febrero de 1.996, el Artículo 6º del Decreto Nº 2.349/94, reglamentario de la Ley Nº 3.094 en la parte relativa a la remuneración del Director Ejecutivo, la que quedará redactada de la siguiente manera:
DE LA REMUNERACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO
Fijase la remuneración del Director Ejecutivo del Hospital Público de Autogestión, en el monto asignado a una categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, más la antigüedad que le pudiera corresponder por aplicación de la Ley Nº 1.556, el adicional establecido por Dto. Nº 2.197/92 y modificatorios para la función del Director General y asignaciones familiares.”.
Art. 2º. INCORPORASE a partir del 1º de Enero de 1.996, al Artículo 6º del Decreto Nº 2.349/94 la siguiente reglamentación:
DE LA REMUNERACIÓN DE LOS GERENTES
Fijase la remuneración de los Gerentes de los Hospitales Públicos de Autogestión en el monto asignado a una categoría 23 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, más la antigüedad que le pudiera corresponder por aplicación de la Ley Nº 1.556, el adicional establecido por Dto. Nº 2.197/92 y modificatorios para la función de Director y asignaciones familiares”.
Art. 3º. MODIFICASE los artículos 2dos de los Decretos Nros. 2.421/94; 2.422/94; 2.423/94; 2.424; 2.425/94 y 2.426/94 eliminando de los mismos el siguiente párrafo “Con Dedicación Exclusiva e Incompatibilidad para el ejercicio de cualquier otro cargo o actividad, con excepción de su profesión o la docencia”.
Art. 4º. REFRENDARÁ el presente decreto los Señores Ministros de Economía y Obras Públicas y de Salud Pública.
Art. 5º. REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad, tomen conocimiento los Ministerio de Economía y Obras Públicas y de Salud Pública, Contaduría General de la Provincia, Tribunal de Cuentas y Tesorería General de la Provincia. Cumplido, ARCHÍVESE.
Ing. Federico Ramón Puerta

Copyright © BIREME

Contáctenos